

salarial de ese Centro directivo por encima de los límites fijados en la Ley de Presupuesto para 1982.

Cuarta.—Antes de transcurridos tres meses desde la publicación de este Convenio habrán de quedar normalizadas cualesquiera anomalías que pudieran existir en relación a la aplicación de la legislación laboral vigente, así como del articulado de la presente norma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser considerado el contenido en su totalidad si una de las partes así lo solicita.

Segunda.—Todos los trabajadores en régimen laboral a los que es de aplicación el presente Convenio tendrán los mismos derechos en cuanto a prestaciones de carácter social, asistencial o de indemnizaciones por residencia que el resto del personal al servicio del Ministerio. Durante el ejercicio económico de 1982 la cantidad global a satisfacer por el concepto de indemnización por residencia será de 1.399.796 pesetas que se distribuirán proporcionalmente a los trabajadores que tengan derecho a su percibo.

ANEXO I

Tabla salarial

Nivel	Salario base mensual	Plus homogeneización mensual	Trienio mensual
1	69.589	13.202	3.674
2	60.461	11.470	3.192
3	49.062	9.307	2.590
4	46.758	8.869	2.469
5	41.210	7.815	2.176
6	39.098	7.417	2.064
7	37.910	7.192	2.002
8	33.836	6.418	1.787

Nivel	Salario base mensual	Plus homogeneización mensual	Trienio mensual
9	31.785	6.030	1.678
10	28.502	5.407	1.505
11	26.550	5.036	1.402

ANEXO II

Nivel	Dieta completa	Media dieta
1	4.802	2.615
2	4.172	2.446
3	3.385	1.995
4	3.226	1.891
5	2.843	1.667
6	2.698	1.582
7	2.616	1.533
8	2.335	1.369
9	2.193	1.286
10	1.967	1.153
11	1.832	1.074

ANEXO III

Valor complemento especial por hora trabajada en domingo o festivo

Nivel	Importe	Nivel	Importe
1	178	7	102
2	154	8	94
3	126	9	90
4	120	10	80
5	114	11	80
6	108		

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21245 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Comisariado Español Marítimo» (COMISMAR), con domicilio social en la calle Pintor Juan Gris, número 4, en Madrid, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, así como la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Comisariado Español Marítimo (COMISMAR)» con el número 02-27 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero.—Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980:

- Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Percepciones (ATP).
- Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC)

La autorización para actuar en los campos anteriormente citados no implica su designación como Laboratorio oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignan a los establecimientos especializados.

Segundo.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercero.—Antes de empezar su actuación en una provincia, la

Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarto.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de Registro en los que deberá quedar constancia de los servicios que realice.

Quinto.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a VV. II. para los efectos oportunos. Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarrí.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

21246 RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de cancelación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Ceico Control, S. A.», con domicilio social en la calle Capitán Haya, número 58, en Madrid, para la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el peticionario fue inscrito en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras por Resolución de esta Dirección General de 17 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), con el número 02-11, para actuar en el campo de aplicación de la Reglamentación de Vehículos y Contenedores;